

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Cerberus», serie F-9, provistos de dos fuentes radiactivas encapsuladas de Americio-241 con una actividad global máxima de 37 KBq (1 uCi).

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado, de forma indeleble, el modelo, el número de serie de fabricación y el nombre o símbolo del radionucleido que lleve incorporado y su actividad; asimismo, irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.

Además llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar, de conformidad con el apartado d) de la especificación décima.

Las marcas y etiquetas indicadas anteriormente se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos, deberá justificarse que el equipo «Cerberus», serie F-9, se ajusta a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.—No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo «Cerberus», serie F-9, sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 uSv/h (0,1 mrem/hora).

Sexta.—Los detectores de humos a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Séptima.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. Asimismo, se incluirá la declaración de que el equipo corresponde exactamente al prototipo homologado.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que se han de cumplir durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—El equipo detector de humos «Cerberus», serie F-9, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-DO65.

Décima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- a) No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.
- b) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en los equipos.
- c) En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad comercializadora autorizada.
- d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
- e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo detector de humos.

Undécima.—La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir o dar asistencia técnica a los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 21 de enero de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

7340

RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio Químico de Ensayos y Control de Calidad del Patronato de los Laboratorios Industriales ETSII de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a «Composición de productos textiles».

Vista la documentación presentada por doña Alicia Larena en nombre y representación del Laboratorio Químico de Ensayos y Control de Calidad del Patronato de los Laboratorios Industriales ETSII de Madrid, con domicilio en calle José Gutiérrez Abascal, 2, 28006 Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente, según anexo técnico número 1 al Certificado de Acreditación 28/0014/91 «Composición de productos textiles».

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Químico de Ensayos y Control de Calidad del Patronato de los Laboratorios Industriales ETSII de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a composición de productos textiles, según anexo técnico número 1 al Certificado de Acreditación 28/0014/91.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de febrero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE CULTURA

7341

ORDEN de 26 de febrero de 1992 por la que se establece la normativa de ayudas a las Empresas editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y cultura.

El Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 del mismo mes), por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, asigna a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, entre otras, las funciones relativas a la cooperación con las Empresas editoriales de publicaciones, de pensamiento y cultura.

Subsiste la necesidad de unas ayudas estatales al sector de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y cultura, como estímulo y fomento del índice lector y cultural de nuestra sociedad.

A tal efecto, se establecen unas normas de concesión de ayudas en favor de empresas editoriales de este tipo de publicaciones, siguiendo criterios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la selección de las revistas, en las que se tendrá en cuenta la motivación inicial de estas ayudas, así como los fines específicamente culturales que persigan aquéllas, aunando las competencias funcionales atribuidas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

En su virtud, habiéndose dado cumplimiento al artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto de la subvención.*—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, podrá conceder a las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones no diarias, de pensamiento y cultura, una ayuda consistente en:

a) Subvenciones a las Empresas editoras de revistas de pensamiento y cultura para la difusión gratuita de las mismas entre bibliotecas, centros culturales, Universidades, etc.

b) Apoyo y financiación a proyectos de renovación, mejora, difusión y edición de números extraordinarios de especial interés y relevancia cultural.

Art. 2.º *Cuantía.*—El importe de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 1.º de la presente Orden, será establecido, en función del importe de los proyectos, número de solicitudes formuladas y posibilidades presupuestarias.

En todo caso, el importe de las ayudas contempladas en los apartados a) y b) del artículo 1.º de la presente Orden, no podrá exceder de 6.000.000 de pesetas por modalidad.

Art. 3.º *Requisitos de las publicaciones.*-1.º A los efectos de la presente Orden se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un periodo indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicaciones de pensamiento y cultura, aquellas cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

Literatura.
Música.
Arquitectura.
Artes Plásticas.
Diseño.
Artes Audiovisuales.
Cine y Teatro.
Otras formas de expresión artística.
Historia.
Sociología.
Política.
Filosofía,
y demás Ciencias Sociales.

2.º Las revistas para las que se solicite la ayuda, deberán tener al menos dos años de antigüedad y publicación ininterrumpida al momento de la convocatoria de estas ayudas.

3.º Las revistas deberán tener una proyección nacional, entendiéndose así cuando al menos el 50 por 100 de su tirada se distribuya fuera de la Comunidad Autónoma en que se edita.

4.º La periodicidad de las revistas será máximo mensual y mínimo semestral.

5.º No obstante, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá tomar en consideración con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto presentado, aquellos en que no concurren algunos de los requisitos y condiciones anteriores.

Art. 4.º *Exclusiones.*-Quedan excluidas expresamente de estas ayudas, las siguientes publicaciones:

a) Que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o aquellas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.

b) Que se editen con menos de 32 páginas por ejemplar.

c) Que sean gratuitas.

d) Publicidad superior al 30 por 100 del espacio en cada número.

e) Boletines culturales, guías de espectáculos o similares.

f) Publicaciones cuyo contenido y difusión sea mayoritariamente local.

g) Publicaciones dependientes o editadas por Organismos e Instituciones de la Administración Pública en sus diferentes niveles.

h) Aquellas publicaciones contempladas en esta Orden con una difusión superior a 150.000 ejemplares anuales.

i) Aquellas publicaciones que no cuenten una distribución comercial ordinaria, entendiéndose por tal la venta en quioscos y librerías.

Art. 5.º *Solicitudes y plazo de presentación.*-1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que como anexo se une a la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes de ayudas se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

Art. 6.º *Documentación:*

a) El solicitante o persona que lo represente adjuntará a la solicitud documentación suficiente para acreditar la personalidad y representación que ostente.

b) La personalidad se acreditará en el expediente por las personas físicas mediante documento nacional de identidad, y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución.

c) El solicitante deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda, incluyendo datos técnicos sobre periodicidad, tarifas de suscripción anual y todos aquellos relacionados con los criterios establecidos en el artículo 8 de esta Orden.

2. Documento que acredite la constitución de la Empresa editora.

3. Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen cargos o funciones de administración y gestión.

4. Fotocopia de la tarjeta de persona jurídica, o, en su caso, de la tarjeta donde conste el NIF.

5. Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea el ingreso de la ayuda, caso de que sea concedida.

6. Declaración jurada sobre la difusión obtenida durante el año anterior.

7. Un ejemplar de cada número editado en el año anterior.

8. La documentación exigida por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

9. La documentación exigida por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

10. Las solicitudes que se acojan al apartado b) del artículo 1.º de la presente Orden, presentarán proyecto de renovación, mejora, difusión y edición de números extraordinarios.

11. Declaración donde se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas.

d) La documentación que deba adjuntarse a la solicitud, o que sea requerida en su momento para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia acompañada de aquél a efectos de su compulsión.

e) Los servicios competentes examinarán la documentación presentada. Los defectos u omisiones que se observen se notificarán al solicitante para que pueda subsanarlos en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, apercibiéndole de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite la solicitud.

Art. 7.º *Comisión de Asesoramiento y Evaluación.*-1. Para la concesión de estas ayudas se constituirá anualmente en la Dirección General del Libro y Bibliotecas una Comisión de Asesoramiento y Evaluación.

Su composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, designado por el Presidente.

Vocales: Dos representantes de la Asociación de Editores de Información y de Revistas Culturales (ASEI), y un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura.

2. Los Vocales serán nombrados anualmente por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de la citada Asociación.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

3. Funciones de la Comisión.

Informe y valoración de las solicitudes recibidas sobre las subvenciones para la difusión gratuita de las revistas de pensamiento y cultura, y sobre la renovación, mejora y difusión de este tipo de publicaciones.

4. Funcionamiento de la Comisión.

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

Art. 8.º *Criterios para la concesión.*-Para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El interés cultural de las publicaciones.

b) Lo que de nueva aportación representen para el acervo cultural.

c) La oferta presente en el mercado.

d) La demanda potencial en el mercado.

e) Los planes de distribución y comercialización de las publicaciones periódicas.

f) La correlación entre la periodicidad de revistas culturales y las tarifas anuales de suscripción.

g) La procedencia y adecuación, en su caso, de los proyectos de renovación o mejora de las revistas de pensamiento y cultura.

h) La difusión internacional.

i) Las ayudas o subvenciones públicas o privadas nacionales o internacionales obtenidas.

Art. 9.º *Tramitación y resolución.*-Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, el Centro del Libro y de la Lectura

remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda para la decisión del Subsecretario de Cultura.

La resolución será notificada a los interesados por el Centro del Libro y de la Lectura.

Art. 10. *Distribución de las publicaciones.*-En la modalidad contemplada en el artículo 1.º apartado a), de la Orden, y en función del importe de la ayuda concedida, la Dirección General del Libro y Bibliotecas convendrá un plan de difusión de las publicaciones con cada una de las Empresas afectadas.

Art. 11. *Requisitos para justificar la ayuda.*-En la modalidad de ayuda contemplada en el artículo 1.º b), de la presente Orden, las Empresas beneficiarias de la ayuda deberán presentar, en el plazo de seis meses naturales a contar desde la notificación de la resolución de la concesión la documentación que acredite haber realizado el proyecto de renovación, mejora o edición de los números especiales subvencionados.

Respecto a la modalidad de ayuda contemplada en el mismo artículo 1.º apartado a), de la presente Orden, las Empresas beneficiarias deberán presentar a la ultimación de la difusión gratuita de los diferentes números de las revistas, la documentación pertinente que justifique la realización de la misma.

Art. 12. *Fiscalización.*-El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Art. 13. *Incidencias.*-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 14. *Incumplimiento.*-1. Procederá la renovación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Art. 15. *Imputación presupuestaria.*-Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuran asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a cada ejercicio económico.

Art. 16. *Normativa general.*-La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos.

Art. 17. *Desarrollo de la Orden.*-Se faculta a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Impreso de solicitud de ayudas a Empresas editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y cultura

I. Identificación de la Empresa solicitante

Nombre de la Empresa
 calle/plaza, número, piso
 localidad, provincia
 código postal, teléfono, fax
 código de identificación fiscal, número de identificación fiscal

II. Objeto de la ayuda

a) Ayuda para difusión	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
b) Ayuda a proyectos de renovación	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
c) Ayuda a números extraordinarios	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

III. Requisitos de las publicaciones

Nombre de la publicación
 Periodicidad
 Materia

IV. Exclusiones

	Sí	No
Trata mayoritariamente de asuntos propios de profesionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La edita con menos de 32 páginas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Distribución gratuita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Publicidad superior al 30 por 100	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Boletín cultural, guías de espectáculos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Difusión mayoritariamente local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Publicación editada por la Administración Pública	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Difusión superior a 150.000 ejemplares/año	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Venta fuera de quioscos y librerías	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuenta la revista con dos años de antigüedad y publicación ininterrumpida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Periodicidad inferior a un mes o superior a seis meses	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Proyección estatal de la revista	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

V. Documentación que se acompaña (señalar con una X la documentación que se incorpora a esta solicitud)

A cumplimentar por la Empresa peticionaria	A cumplimentar por la Administración	
Memoria.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Constitución documental de la Empresa	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Relación de cargos o funciones de administración y gestión.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Tarjeta de persona jurídica o NIF.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Entidad bancaria y cuenta corriente.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Declaración sobre difusión.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Ejemplar de la revista.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987 y 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social, y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Declaración sobre ayudas obtenidas o solicitadas.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En el caso de inversión. Proyecto y presupuesto.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

..... de de 199.....
(Firmado)

Firmado
Cargo que desempeña en la Empresa publicitaria
Documento Nacional de Identidad

7342 ORDEN de 29 de febrero de 1992 por la que se establece la normativa de ayudas a Instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones de pensamiento y cultura.

El Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261, del 31) por la que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, asigna a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, entre otras, las funciones relativas a la cooperación con las Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social.

A tal efecto se establecen unas normas de concesión de ayudas para aquellos proyectos de publicaciones o realizaciones que lleven a cabo estas Instituciones, en los que se tendrá en cuenta el contenido sociocultural de los mismos, acomodándose a las competencias atribuidas al Ministerio de Cultura.

Asimismo se introduce la normativa establecida en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, sobre ayudas y subvenciones públicas, conforme a la nueva redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

En su virtud, previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto de la ayuda.*—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, podrá conceder a las Instituciones sin fines de lucro de actividades de comunicación social ayudas para proyectos de publicaciones o actividades de difusión cultural que hayan realizado o realicen durante el año 1992.

Art. 2.º *Beneficiarios.*—Podrán optar a estas ayudas las Instituciones sin fines de lucro o actividades de la comunicación social que, estando legalmente constituidas, cumplan en todos sus términos con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras.

Art. 3.º *Criterios de valoración.*—Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta:

- Cuantía del concepto presupuestario en relación al número de solicitudes.
- El carácter de relevancia y la incidencia que el proyecto pueda tener en el ámbito de la comunicación cultural.
- La proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la Institución peticionaria para realizar la actividad.
- Incidencia y oportunidad de las mejoras en la edición y distribución de las publicaciones, de pensamiento y cultura.
- Ámbito y alcance de su difusión.

Art. 4.º *Solicitudes y plazo de presentación.*—1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que como anexo se une a la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Centro del Libro y de la lectura, calle Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, bien directamente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Plazo: Las solicitudes de ayuda se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

Art. 5.º *Documentación.*—La solicitud, firmada por el representante legal de la Institución, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la personalidad y representación que ostente el solicitante.